

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO
SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO

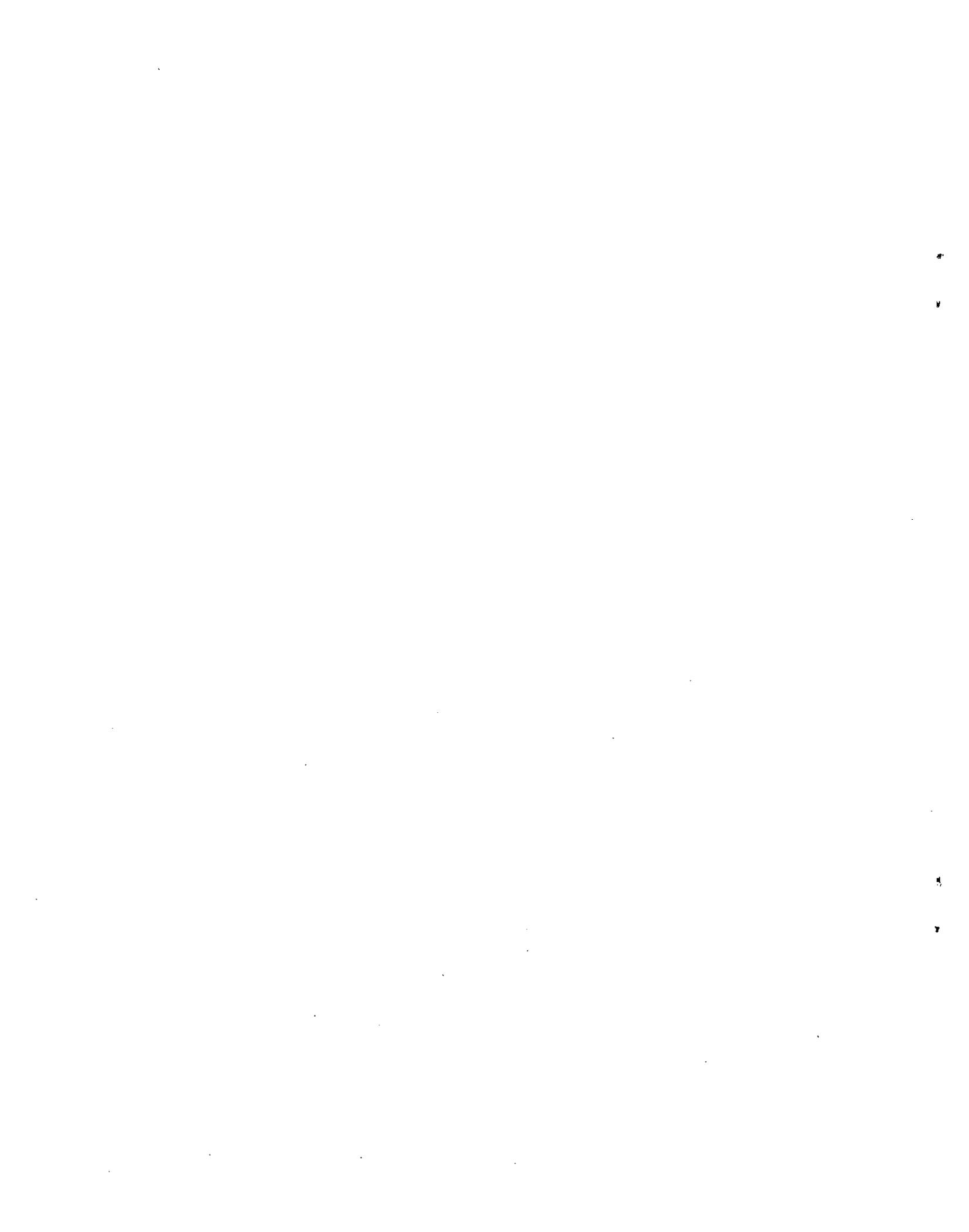
LIMITADO
CCE/SC.1/RMTG/I/DT.2/Add.4
7 de octubre de 1962

Reunión de Funcionarios Gubernamentales
para perfeccionar la adhesión de Costa
Rica al Tratado General de Integración
Económica Centroamericana

México, D.F., 8 de octubre de 1962

NICARAGUA-COSTA RICA

RESULTADO DE LAS NEGOCIACIONES BILATERALES EFECTUADAS ENTRE AMBOS
PAISES PARA PERFECCIONAR LA ADHESION DE COSTA RICA AL TRATADO
GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA DE CENTROAMERICA



Por resolución 109 (CCE) del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, se recomendó a los Estados miembros que iniciasen de inmediato, y en forma ininterrumpida, las negociaciones bilaterales que se requieran para perfeccionar la adhesión de Costa Rica al Tratado General de Integración Económica Centroamericana. Para dar cumplimiento a la resolución indicada, a partir del 7 de septiembre de 1962 se iniciaron dichas negociaciones entre Costa Rica y cada uno de los demás gobiernos centroamericanos.

En este documento se incluye el resultado final de la primera negociación bilateral efectuada entre Nicaragua y Costa Rica, con el objeto de formular las listas de productos a los cuales se aplicará regímenes especiales de intercambio, de excepción al libre comercio, de acuerdo con el Artículo IV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Las negociaciones se llevaron a cabo en tres etapas. La primera de ellas en San José, Costa Rica, del 17 al 20 de septiembre de 1962; sus resultados se incluyeron en el documento CCE/N-CR/1/Rev.1. Una segunda etapa se completó en Managua, Nicaragua, los días 29 y 30 de septiembre de 1962. En el documento CCE/N-CR/1/Add.1, las delegaciones presentaron el resultado de las mismas.

Finalmente, durante los días 5 y 6 de octubre de 1962, en la ciudad de México, finalizó la primera negociación. El resultado de esta última etapa se incluye en el presente documento.

Las delegaciones se integraron de la siguiente manera:

Nicaragua:	Jefe de la Delegación:	Gustavo A. Guerrero
	Delegados:	Jorge Armijo Mejía Gustavo A. Fernández Alvaro Porta Carlos Gabuardi
	Secretario	Manuel Wong Valle

/Costa Rica:

Costa Rica:	Jefe de la Delegación:	Rodrigo Soley C.
	Delegados:	Rodolfo Trejos D. José Sancho Rigoberto Navarro Paulino Gutiérrez Carlos Iglesias Alvaro Jiménez Rodolfo León Juan M. Revilla Francisco Terán Rafael Angel Arguedas Ernesto Quirós

Secretaría Permanente del Tratado
General de Integración Económica
Centroamericana (SIECA)

Abraham Bennaton Ramos

Secretaría de la Comisión Económica
para América Latina (CEPAL)

Cristóbal Lara Beautell
Carlos M. Castillo
Porfirio Morera Batres
(DOAT)

NICARAGUA-COSTA RICA

PRODUCTOS OBJETO DE REGIMENES ESPECIALES TRANSITORIOS

Los productos que no figuran en la lista siguiente, serán objeto de libre comercio irrestricto de conformidad con el Artículo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
001-01-02	Ganado vacuno de raza ordinaria (Costa Rica: se entenderá por raza ordinaria cuando el animal tenga menos de tres cuartas partes de sangre de razas especializadas para la producción de leche, carne o doble propósito) (Nicaragua: se entiende por raza fina solamente el de pedigree)	Control de importación y exportación, indefinidamente.
011-01-00	Carne de ganado vacuno, fresca, refrigerada o congelada	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto año, pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación; Quinto año, pago del 10 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

/011-03-00

NICARAGUA-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
011-03-00	Carne de ganado porcino, fresca, refrigerada o congelada	<p>Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Segundo año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Tercer año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Cuarto año, pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación.</p> <p>Libre comercio al iniciarse el quinto año.</p>
011-04-00	Aves de corral, muertas, frescas, refrigeradas o congeladas	<p>Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Segundo año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Tercer año, pago del 30 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Cuarto año, pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Libre comercio al iniciarse el quinto año.</p>

NICARAGUA-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
013-01-00	Salchichas y embutidos de toda clase, no envasados herméticamente	<p>El intercambio quedará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año, pago del 55 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Segundo año, pago del 55 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Tercer año, pago del 55 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Cuarto año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Quinto año, pago del 30 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>
025	Huevos comestibles	<p>Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Segundo año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Tercer año, pago del 30 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Cuarto año, pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Libre comercio al iniciarse el quinto año.</p>

NICARAGUA-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
032-01-08	Pescados y sus preparaciones envasados herméticamente, n.e.p. o preparados en formas n.e.p.	El intercambio estará sujeto al pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
042	Arroz	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Tratado, las Partes contratantes de este Tratado suscribirán un protocolo especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.
044	Maíz sin moler	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Tratado, las Partes contratantes de este Tratado suscribirán un protocolo especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.

NICARAGUA-COSTA RICA

Subpartida NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
045-09-02	Maicillo	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Tratado, las Partes contratantes de este Tratado suscribirán un protocolo especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.
046-01	Harina de trigo	El intercambio quedará sujeto al pago de los gravámenes a la importación. Libre comercio al equipararse los aforos del trigo y la harina de trigo.
048-03-00 y 048-04	Macarrones, spaghetti, tallarines, fideos finos y otras pastas alimenticias similares y productos de panadería	El intercambio estará sujeto al pago de los impuestos a la importación. Libre comercio al equipararse los aforos sobre las materias primas.
054-02-01	Frijoles	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Tratado, las Partes contratantes de este Tratado suscribirán un protocolo especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.

NICARAGUA COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
055-02-02 y 055-02-03	Jugos de tomate y Jugos de legumbres n.e.p.	Tarifa preferencial conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.40 por K.B. y 8 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 0.30 por K.B. y 6 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 0.20 por K.B. y 4 por ciento ad valorem; Cuarto año, Dls. 0.10 por K.B. y 2 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el quinto año.
055-02-04	Conservas y encurtidos de legumbres envasados herméticamente o no	Sujeto al pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
061	Azúcar de caña, refinada o sin refinar	Control de importación, indefinidamente. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha inicial de vigencia del Tratado General de Integración Económica Centroamericana se negociará un protocolo especial a fin de coordinar la política de comercio exterior.
062-01-02	Confites, bombones, dulces, caramelos y otros similares, confeccionados a base de azúcar y preparados de azúcar n.e.p.	Cuota básica de importación de 30 000 kilogramos anuales. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
071-01- y 071-02-00	Café sin tostar y café tostado en grano o molido	Control de importación y exportación indefinidamente.

NICARAGUA-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
073-01	Chocolate y preparados de chocolate (incluso los dulces de chocolate)	Cuota básica de importación de 10 000 kilogramos anuales. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
091-01-00	Margarina, oleomargarina y otras mantequillas artificiales de origen animal, vegetal o mezcladas	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.60 por K.B. y 10 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 0.40 por K.B. y 10 por ciento ad valorem; Cuarto año, Dls. 0.30 por K.B. y 10 por ciento ad valorem; Quinto año, Dls. 0.30 por K.B. y 5 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
091-02-02	Sustitutos de manteca de cerdo y otras grasas comestibles similares, de origen animal o vegetal, n.e.p.	Cuota básica de importación de 100 000 kilogramos anuales. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
112-02-00	Jugo de frutas fermentado, incluso vinos de frutas fortificados o no (excepto sidra)	El intercambio quedará sujeto al pago de una tarifa preferencial de Dls. 0.75 por K.B. y 10 por ciento ad valorem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.

NICARAGUA-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
112-03-00	Cerveza	<p>Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.60 por K.B. y 10 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 0.40 por K.B. y 10 por ciento ad valorem; Cuarto año, Dls. 0.30 por K.B. y 10 por ciento ad valorem; Quinto año, Dls. 0.20 por K.B. y 10 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>
112-04	Bebidas alcohólicas, destiladas excepto roncs y cremas	<p>El intercambio quedará sujeto al pago de los gravámenes a la importación indefinidamente.</p>
121-01-00	Tabaco en rama, incluso los desperdicios	<p>Control de importación. Libre comercio cuando se suscriba un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de producción, precios mínimos de compra y de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.</p>
122-02-00	Cigarrillos	<p>El intercambio quedará sujeto al pago de los gravámenes a la importación, indefinidamente. Libre comercio cuando se suscriba el convenio especial que regule la política de producción y precios mínimos de compra de tabaco en rama.</p>

NICARAGUA-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
221-06-00	Semillas de algodón	Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
272-05-01	Sal común o sal marina, sin refinar	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
282-01-00	Chatarra de hierro o acero	Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
313	Productos derivados del petróleo	El intercambio quedará sujeto al pago de los gravámenes a la importación en tanto no se suscriba un convenio especial a fin de regularlo..
411-02-02	Sebo de res para usos industriales	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el quinto año.
412	Aceites vegetales refinados (El intercambio de aceites vegetales no refinados será objeto de libre comercio)	Cuota básica de importación de 100 000 kilogramos anuales. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
413-02-00	aceites y grasas hidrogenadas	El intercambio quedará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 0.15 por K.B. y 5 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
512-02-00	Alcohol etílico esté o no desnaturalizado	El intercambio quedará sujeto al pago de los gravámenes a la importación indefinidamente.

NICARAGUA-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
533-03-01 y 533-03-02	Pinturas preparadas (excepto las pinturas de agua); esmaltes, lacas y barnices preparados	El intercambio quedará sujeto a la tarifa preferencial de ampliación progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.20 por K.B. y 20 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.15 por K.B. y 15 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.10 por K.B. y 10 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.05 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el quinto año.
552-01-06	Dentífricos de toda clase, en cualquier forma	Cuota básica de 7 000 kilogramos anuales. Los excedentes sobre dichas cuotas estarán sujetos a un aforo preferencial de Dls. 0.20 por K.B. y 10 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
552-02-01	Jabones de tocador y baño	El intercambio quedará sujeto a) a) Una cuota básica de 12 000 kilogramos anuales. b) Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.20 por K.B. y 20 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.20 por K.B. y 15 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.10 por K.B. y 15 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.10 por K.B. y 10 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el quinto año.

NICARAGUA-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
552-02-02	Jabones medicinales	<p>El intercambio estará sujeto a:</p> <p>a) una cuota básica de 12 000 kilogramos anuales.</p> <p>b) Los excedentes sobre dicha cuota pagarán una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año: Dls. 0.20 por K.B. y 20 por ciento ad valorem;</p> <p>Segundo año, Dls. 0.20 por K.B. y 15 por ciento ad valorem;</p> <p>Tercer año, Dls. 0.10 por K.B. y 15 por ciento ad valorem;</p> <p>Cuarto año, Dls. 0.10 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;</p> <p>Libre comercio al iniciarse el quinto año</p>
552-02-03	Otros jabones y preparados para lavar y limpiar n.e.p., excepto los jabones con abrasivos (excepto detergentes y jabones en polvo en gránulos o en escamas)	<p>Cuota básica de importación de 65 000 kilogramos anuales</p> <p>Los excedentes sobre dicha cuota pagarán una tarifa preferencial del 25 por ciento de los gravámenes a la importación.</p> <p>Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>

NICARAGUA-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
552-02-03	Detergentes y jabones en polvo en gránulos o en escamas	El intercambio quedará sujeto a tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 90 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 70 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación; Quinto año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
629-01	Llantas y cámaras	Preferencia del 20 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio sujeto a un convenio especial.
631	Chapas y maderas terciadas, planchas, madera artificial o regenerada y otras maderas trabajadas n.e.p.	El intercambio quedará sujeto al pago de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
641	Papel	Preferencia del 20 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio sujeto a un convenio especial.
642-01-01	Bolsas de papel para cualquier uso impresas o no, vengán o no reforzadas	El intercambio quedará sujeto al pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.

/642-01-03

NICARAGUA-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
642-01-03	Vasos y envases de papel y cartón impermeables	El intercambio estará sujeto al pago de Dls. 0.08 por K.B. y 15 por ciento ad valorem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
642-02-01	Sobres en blanco, rayados, orlados o no, pero sin otras impresiones, en cajas, paquetes, blocks, etc.	Sujeto al pago de los impuestos a la importación. Libre comercio al equiprarse los aforos sobre las materias primas.
642-02-02	Sobres con membretes u otros impresos, en cajas, paquetes, blocks, etc.	Sujetos al pago de los impuestos a la importación. Libre comercio al equiprarse los aforos sobre las materias primas.
642-03-00-01	Libros de contabilidad y cuadernos	Sujetos al pago de los impuestos a la importación. Libre comercio al equiprarse los aforos sobre las materias primas.
652	Tejidos de algodón de tipo corriente (excepto tejidos estrechos y especiales)	Tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 70 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación; Quinto año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.

NICARAGUA-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
653-02	Tejidos de lana y estambrados (incluso los tejidos de pelo fino)	El intercambio estará sujejo al pago del 70 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
653-05	Tejidos de fibras artificiales o sintéticas y de vidrio hilado	Tarifa preferencial conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.30 por K.B. y 3 por ciento ad valórem. Segundo año, Dls. 1.00 por K.B. y 3 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.80 por K.B. y 3 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.50 por K.B. y 3 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.25 por K.B. y 3 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año
653-07-00	Tejidos de punto de media o de ganchillo (crochet) de cualquier fibra textil	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 4.00 por K.B. y 20 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 3.00 por K.B. y 20 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 2.50 por K.B. y 16 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 2.00 por K.B. y 14 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 1.50 por K.B. y 10 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.

NICARAGUA COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
653-09-02	Tejidos de yute, henequén y otras fibras vegetales, n.e.p. con o sin mezcla de otras fibras textiles	Sujetos al pago de los impuestos a la importación. Tarifa preferencial del 50 por ciento de los gravámenes a la importación al equipararse los aforos sobre las materias primas. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
655-06	Cordajes, cables, cuerdas, cordeles y sus manufacturas, n.e.p.	El intercambio estará sujeto al pago de los impuestos a la importación. Tarifa preferencial del 50 por ciento de los gravámenes a la importación al equipararse los aforos sobre las materias primas. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
656-01-00	Bolsas y sacos para empacar, nuevos o usados, de cualquier fibra textil, con o sin impresiones (excepto sacos de algodón)	Sujetos al pago de los impuestos a la importación. Tarifa preferencial del 50 por ciento de los gravámenes a la importación al equipararse los aforos sobre las materias primas. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
656-01-00	Sacos de algodón	Tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación. Tercer año, pago del 70 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación; Quinto año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
656-04	Ropa de cama, mantelería, toallas y artículos similares de tocador y baño, y paños de cocina (excepto las subpartidas 656-04-03 y 656-04-04)	Sujetos al pago de los impuestos a la importación mientras no se equiparen los aforos sobre las materias primas. Al equipararse los aforos sobre las materias primas, el intercambio quedará sujeto a la siguiente tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 70 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación; Quinto año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año de vigencia del Tratado General de Integración Económica,
661-02-00	Cemento, excepto la cal hidráulica	Control de importación, indefinidamente.
665-01-00	Envases de vidrio	Preferencia del 20 por ciento sobre los gravámenes a la importación; Libre comercio sujeto a un protocolo especial.
699-21-06	Cajas, botes, y otros envases análogos, n.e.p., de metales o sus aleaciones (hojalata, etc.)	Preferencia arancelaria del 50 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
812-02	Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, orinales y otros artículos y accesorios sanitarios de cerámica y otros materiales, excepto de metal	El intercambio quedará sujeto al pago de una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.02 por K.B. y 15 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.04 por K.B. y 15 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.06 por K.B. y 15 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.09 por K.B. y 12 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.09 por K.B. y 12 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
812-03-00	Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, orinales y otros artículos y accesorios sanitarios, de metal (esmaltado o no)	El intercambio quedará sujeto al pago de una tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.05 por K.B. y 20 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.08 por K.B. y 19 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.11 por K.B. y 18 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.16 por K.B. y 13 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.16 por K.B. y 13 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
821-02	Muebles de metal y sus accesorios (excepto camas de hierro o acero)	<p>a) Muebles de metal y sus accesorios (excepto los de aluminio)</p> <p>Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año, Dls. 0.20 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;</p> <p>Segundo año, Dls. 0.15 por K.B. y 15 por ciento ad valorem;</p> <p>Tercer año, Dls. 0.10 por K.B. y 5 por ciento ad valorem;</p> <p>Libre comercio al iniciarse el cuarto año.</p> <p>b) Muebles de aluminio y sus accesorios</p> <p>Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año, Dls. 0.50 por K.B. y 15 por ciento ad valorem;</p> <p>Segundo año, Dls. 0.40 por K.B. y 15 por ciento ad valorem;</p> <p>Tercer año, Dls. 0.30 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;</p> <p>Libre comercio al iniciarse el cuarto año.</p>
841-01	Medias para señora	<p>Cuota básica de importación de 3 000 kilogramos anuales.</p> <p>Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
841-01-02	Calcetines	a) Cuota básica de 500 kilo-gramos al año b) Los excedentes sobre dicha cuota, pagarán una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 2.50 por K.B. y 30 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 2.00 por K.B. y 20 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 1.50 por K.B. y 20 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 1.00 por K.B. y 15 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
841-01-03	Calcetines	a) Cuota básica de 500 kilogramos anuales b) Los excedentes sobre dicha cuota, pagarán una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 2.00 por K.B. y 20 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 1.50 por K.B. y 20 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 1.00 por K.B. y 20 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.75 por K.B. y 15 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.50 por K.B. y 15 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
841-01-05	Calcetines	a) Cuota básica de 500 kilogramos anuales; b) Los excedentes sobre dicha cuota pagarán una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.15 por K.B. y 25 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 1.00 por K.B. y 20 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 0.80 por K.B. y 15 por ciento ad valorem; Cuarto año, Dls. 0.60 por K.B. y 10 por ciento ad valorem; Quinto año, Dls. 0.30 por K.B. y 10 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
841-02	Ropa interior y ropa de dormir, de punto de media o de crochet o confeccionada de tejido de punto de media o crochet	Sujeta al pago de los gravámenes a la importación. Libre comercio al equipararse los aforos sobre las materias primas.
841-03	Ropa exterior de punto de media o de crochet, o confeccionada de tejido de punto de media o de crochet	Sujeta al pago de los gravámenes a la importación. Libre comercio al equipararse los aforos sobre las materias primas.
841-04	Ropa interior y ropa de dormir excepto la de punto de media o de crochet	Sujeta al pago de los gravámenes a la importación. Libre comercio al equipararse los aforos sobre las materias primas.
841-05	Ropa exterior que no sea de punto de media o de crochet, excepto los artículos clasificados en las partidas 841-06 y 841-07.	Sujeta al pago de los gravámenes a la importación. Libre comercio al equipararse los aforos sobre las materias primas.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
841-19-06	Brassieres de toda clase de materiales	El intercambio estará sujeto al pago del 70 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al equipararse los aforos sobre las materias primas o al iniciarse el sexto año.
899-01-01	Velas, cirios, veladoras y mariposas para lámparas	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 70 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación; Quinto año, pago del 30 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
899-02-00	Fósforos y cerillas, a granel y en empaques	Control de importación indefinidamente.
899-03-02	Paraguas y sombrillas de toda clase, de cualquier material	Cuota básica de importación de 2 500 kilogramos anuales. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
921-09-02 y 921-09-03	Especies silvestres	Control de exportación, indefinidamente.

